

Principales diferencias RGPD vs. LOPDGDD

	RGPD	LOPDGDD
Ámbito territorial de aplicación	Responsables y encargados del tratamiento establecidos en la UE independientemente de donde tengan lugar las actividades de tratamiento.	Responsables del tratamiento y encargados establecidos en el Estado Español.
Obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales	Consentimiento exprés.	Exprés. Si existe más de una finalidad debe haber consentimiento de manera inequívoca y específica para cada finalidad.
Deber de información	Informar sobre nuevos aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de conservación de los datos (si es posible). - Destinatarios de los datos - Información sobre el Delegado de Protección de Datos. - Otras cuestiones 	Reduce la información mínima necesaria (identidad del responsable, finalidad, posibilidad de ejercer los derechos).
Obtención del consentimiento de los menores	El consentimiento de los menores tan sólo será válido si tienen 16 años o más. Los estados miembro de la UE pueden rebajar la edad hasta los 13 años.	El consentimiento de los menores sólo será válido si tienen 14 años o más.
Derechos de los interesados	El RGPD incorpora: <ul style="list-style-type: none"> - Derecho de supresión / olvido - Derecho a la limitación del tratamiento - Derecho a la portabilidad - Derecho de rectificación - Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas 	El responsable del tratamiento es el obligado a demostrar que se han contestado las solicitudes. Obligación de bloqueo de datos en el derecho a la rectificación y supresión.
Encargado del Tratamiento	Encargado del tratamiento de datos / Responsable del tratamiento de datos.	Se establecen circunstancias por las cuales el Encargado del tratamiento puede convertirse en Responsable del tratamiento.
Bloqueo de datos	Se establece en unos casos determinados en los que se deberán bloquear los datos.	El responsable del tratamiento, cuando proceda a la rectificación o supresión de los datos está obligado a bloquearlos.
Delegado de Protección de Datos (DPD)	Establece un listado de condiciones para las empresas que están obligadas a disponer de esta figura.	Establece un listado de sectores empresariales obligados a tener esta figura. Plazo de 10 días para comunicar a la AEPD la transcripción o modificación.

Gran novedad LOPDGDD

Garantía de los derechos digitales aplicables en el ámbito laboral

Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral: los trabajadores que utilicen dispositivos electrónicos propiedad de la empresa tienen derecho a la intimidad del uso que hacen de los mismos. No obstante, el empresario o la persona designada por este, podrá acceder a los dispositivos para controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y garantizar la integridad de los dispositivos.

Derecho a la intimidad de la videovigilancia: los trabajadores deberán estar informados de la existencia de cámaras de videovigilancia, que a su vez deberán estar debidamente identificadas. Así mismo, el empresario podrá utilizar las imágenes captadas para el control de sus trabajadores, según lo que se establece en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Derecho a la intimidad de la geolocalización: los empresarios podrán hacer uso de sistemas de geolocalización con el objetivo de controlar a los trabajadores en el ejercicio de sus funciones laborales, siempre previa notificación por escrito y dentro del marco legal y sus límites inherentes.

Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral: los trabajadores tienen derecho a la desconexión digital fuera del horario laboral legal o convencionalmente establecido, con el fin de garantizar el respeto de su descanso personal, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

El ejercicio de estos derechos debe gestionarse a través de convenios colectivos o convenios internos entre la empresa y los trabajadores o sus representantes.